

General Roca, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00437-P-2025 () caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en el [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus solicitando ser recibido en audiencia a la brevedad, manifestando padecer daño psicológico, hostigamiento y problemas de convivencia con agentes penitenciarios de dicha Unidad.

Requeridos los informes pertinentes al establecimiento de detención, mediante Expte. N° 2666/26 (Oficio N° 1808 "DG3") se hizo saber, en relación con la denuncia penal que el interno solicitó realizar, el Fiscal interviniente informó que concurriría al establecimiento el día 03/09/2026, a fin de entrevistar a [CONDENADO_1] y recepcionar la correspondiente denuncia penal.

En cuanto a su estado de salud, mediante Informe N° 89 "DG3-ENF", el área de Enfermería comunicó que el interno fue evaluado y asistido por el médico de la Unidad, Dr. Eduardo González, quien efectuó el control de sus signos vitales y la correspondiente evaluación médica. Asimismo, informó que el nombrado se encuentra bajo [SALUD_CONDENADO_1], conforme las dosis y horarios allí detallados. A efectos de acreditar la atención brindada, se acompañó certificado médico y acta de entrega de medicación, como así también constancias de los controles efectuados con motivo de la huelga de hambre que se encontraba realizando.

Por su parte, respecto de las medidas adoptadas para el resguardo de su integridad física y psicofísica, mediante Informe N° 655 "DG3-AI", el Área Interna informó que [CONDENADO_1] se encuentra alojado individualmente en la [LUGAR_2], en cumplimiento de la medida de resguardo dispuesta por este Juzgado. Preciso que dicho sector cuenta con baño y ducha de uso individual, acceso a agua fría y caliente, cama individual con colchón ignífugo, calefacción por caldera e iluminación natural y

artificial.

Asimismo, se informó que, hasta la fecha de emisión del informe, no se habían registrado incidentes del interno con la población penal ni con personal del Servicio Penitenciario, destacándose que su actual modalidad de alojamiento lo mantiene separado tanto de la población general como de las restantes celdas de preingreso, evitando el contacto con otros internos.

II- Que, analizadas las circunstancias expuestas y los informes producidos por la Unidad de Detención, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

Asimismo se evidencia, de las constancias incorporadas surge que se han adoptado medidas destinadas al resguardo de su integridad física y psicofísica; que el nombrado ha recibido atención médica y cuenta con tratamiento farmacológico; y que se arbitraron los medios necesarios para posibilitar la formulación de la denuncia penal vinculada con los hechos manifestados por el interno.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

**Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5
de CIPOLLETTI.**